

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	6
PRIMERO. De la competencia	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	7
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.	8
RESOLUTIVOS.....	21

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00153/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED], ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00048/SF/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"Solicito en versión pública y mediante saimex los recibos de nómina del periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2016 así como de la primer quincena de 2017 correspondiente a los profesores, secretarías, orientadores y director del centro de trabajo 15DST0072D ESCUELA SECUNDARIA TECNICA "BANDERA NACIONAL."
(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. El día treinta (30) de enero de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud y arguye lo siguiente:

"Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 203041000-0237/2017, mediante el cual se detalla lo referente a su petición."

(Sic)

3. A la respuesta la **Secretaría de Finanzas** adjunto los archivos identificados como:

- **048 DG. Personal.pdf:** Consiste en el oficio número 203410200-046/2017 de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, que en lo medular refiere que: *"... los comprobantes de percepciones y deducciones los obtiene de manera personal y a través de una contraseña cada servidor público. Por lo que al no ser un documento público y con fundamento en el artículo 12 de la citada ley no se puede atender su petición."* (Sic) y;
- **UIPPE 048.pdf:** Se trata del oficio número 203041000-0237/2017 de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, a través del cual adjunta el oficio número 203410200-046/2017, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal.

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El día uno (01) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"Los recibos de nómina son públicos porque lo que esta plasmado en le documento corresponde a dinero público, en otra ocasiones he solicitado la misma información y se me han proporcionado los recibos en versión pública, entiendo que el personal ingrese a un tipo de intranet para consultar sus recibos, sin embargo ustedes se quedan con un respaldo o no? solicito que me entreguen la información solicitada. ademas no veo ningún acuerdo de clasificación de información emitido por su comité de Transparencia en que informe que no es un documento público. " (Sic);*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"No entrega la información ni acuerdo de clasificación." (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran,

Recurso de revisión: 00153/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete, remitió su Informe Justificado mediante los archivos electrónicos denominados: *informe justificado 048.pdf e informe justificado 048 anexo 1.pdf*, documentos que al encontrarse en el supuesto señalado en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, son puestos a la vista de [REDACTED] en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete, mismos que no se insertan por ser del conocimiento de las partes y que será motivo de estudio en párrafos posteriores.

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5,

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el treinta (30) de enero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete al veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día uno (01) de febrero de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

12. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

13. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió de la **Secretaría de Finanzas** en versión pública y a través de SAIMEX los recibos de nómina del periodo de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis; así como de la primer quincena de dos mil diecisiete, de los profesores, secretarías, orientadores y director del centro de trabajo **15DST0072D Escuela Secundaria Técnica "Bandera Nacional"**.

14. Atendiendo a lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** respondió al peticionario adjuntando archivos electrónicos identificados como: *048 DG. Personal.pdf y UIPPE 048.pdf*; el primero consiste en el oficio número 203410200-046/2017 de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, que en lo

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

medular refiere que: "... los comprobantes de percepciones y deducciones los obtiene de manera personal y a través de una contraseña cada servidor público. Por lo que al no ser un documento público y con fundamento en el artículo 12 de la citada ley no se puede atender su petición." (Sic); y el segundo se trata del oficio número 203041000-0237/2017 de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, a través del cual adjunta el oficio número 203410200-046/2017, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal.

15. Derivado de la respuesta, [REDACTED] se duele en razón de que el **SUJETO OBLIGADO** no entrega la información ni acuerdo de clasificación y señalado como acto impugnado que: "*los recibos de nómina son públicos porque lo que esta plasmado en el documento corresponde a dinero público...*"

16. En este sentido, previo a determinar las causales de sobreseimiento, es importante hacer énfasis, que la información solicitada por la **RECURRENTE** relativa a los recibos de nómina, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y municipios dispone que los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos "recibos o comprobantes de pago", los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado **acredita las remuneraciones al personal** y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan "**recibos de nómina**".

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

17. A su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"

18. Preceptos jurídicos de los cuales se advierte el carácter público de los recibos de nómina, que si bien es cierto, actualmente el servidor público puede consultarlos en medios electrónico, también se trata de información, que debe ponerse a disposición del público de manera permanente y actualizada.

19. Ahora bien, es de señalar que una vez interpuesto y admitido el recurso de revisión el **SUJETO OBLIGADO**, haciendo uso de su derecho, en tiempo y forma remitió el Informe Justificado, integrado por dos archivos identificados como: *informe justificado 048.pdf e informe justificado 048 anexo 1.pdf*, documentos que en su momento fueron puestos a la vista de la **RECURRENTE** y el cual se inserta únicamente en su parte medular, por ser del conocimiento de las partes.

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDIR

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la peticionaria, el treinta de enero de dos mil diecisiete, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-0237/2017, a través del cual se adjuntó copia del oficio número 203410200-046/2017, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que en el oficio 203410200/0046/2017, se informa a la solicitante que la emisión de comprobantes de percepciones y deducciones los obtienen de manera personal y a través de una contraseña cada uno de los Servidores Públicos, por lo que el mismo no se trata de un documento público; ahora bien y como se desprende de lo señalado en el oficio 203410200/0063/2017 por medio del cual se reitera lo manifestado en el oficio anterior y se señala al peticionario que los comprobantes de percepciones y deducciones los obtiene de manera personal y a través de una contraseña cada servidor público, esto para el caso de los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo. Asimismo, comentar a usted que la Escuela Secundaria Técnica "Bandera Nacional" con clave de centro de trabajo 15DST0072D, pertenece a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), por lo que el solicitante deberá dirigir su petición a este sujeto obligado.

En este sentido y como se desprende de lo manifestado por el Servidor público Habilitado e la Dirección General de Personal, relacionado con que la Escuela Secundaria Técnica "Bandera Nacional" con clave de centro de trabajo 15DST0072D, pertenece a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), se determina que la información solicitada se encuentra en posesión de otro Sujeto Obligado.

Es importante señalar que la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su artículo 1 y 2 dispone lo siguiente:

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Organismo tendrá como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación.

Para los efectos de esta Ley, se entenderán incluidos dentro del Organismo los servicios educativos de apoyo.

Así mismo, el convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebran el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios



SECRETARÍA DE FIN
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

COMISIONADO PONIENTE No. 300, 2º PISO, PUERTA 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL Y FAX: (01 722) 276 00 66

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Sociales de los Trabajadores del Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, en su cláusula quinta señala lo siguiente:

"QUINTA.- Al entrar en vigor la presente cláusula, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituye al titular de la secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás unidades administrativas que en virtud del presente convenio se incorporen al sistema educativo estatal."

Por lo anterior se desprende que dicho Organismo fue creado con el objeto de hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la federación; por lo que dicho organismo únicamente contempla a trabajadores federales, los cuales quedan sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En este sentido y por tratarse de un centro de trabajo federal, se orienta al peticionario a través del oficio 203410200/0063/2017 a fin de que realice su solicitud a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

Así pues como se desprende de la documental en comento, este Sujeto Obligado, modificó su respuesta inicial, situación que encuadra en la hipótesis normativa plasmada en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se solicita a ese Órgano Garante, determinar el sobreseimiento del Recurso de Revisión en que se actúa, toda vez que al modificarse la respuesta emitida en un principio, el presente asunto ha quedado sin materia.

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

Así mismo como se desprende de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, en ningún momento existió dolo o mala intención para proporcionar la información solicitada.

En base a lo manifestado puede observarse que carecen de validez, los agravios que pretende hacer valer el hoy recurrente, toda vez que como se desprende de las actuaciones en el expediente 00048/SF/IP/2017 esta autoridad en ningún

5

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2º PISO, PUERTA 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000 TEL Y FAX: (01 722) 276 00 66

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. De lo anterior se advierte, que mediante el Informe Justificado, el **SUJETO OBLIGADO**, modifica la respuesta inicial, manifestando que los comprobantes de percepciones y deducciones los obtiene de manera personal y a través de una contraseña cada servidor público, esto es para el caso de los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo; y agrega que la **Escuela Secundaria Técnica "Bandera Nacional"** con clave de centro de trabajo **15DST0072D**, pertenece a los **Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)**, por lo que determina que la información solicitada se encuentra en posesión de otro Sujeto Obligado.

21. En consecuencia, derivado del pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO**, en el que a través del Informe Justificado, orienta a [REDACTED] a fin de que realice su solicitud a Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), este Órgano Garante para mejor proveer, procedió a verificar en la página oficial del Organismo Público Descentralizado, si el centro de trabajo **15DST0072D**, se trata de la **Escuela Secundaria Técnica "Bandera Nacional"** de carácter federal y adscrita a Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), obteniendo como resultado la imagen que a continuación se inserta.

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

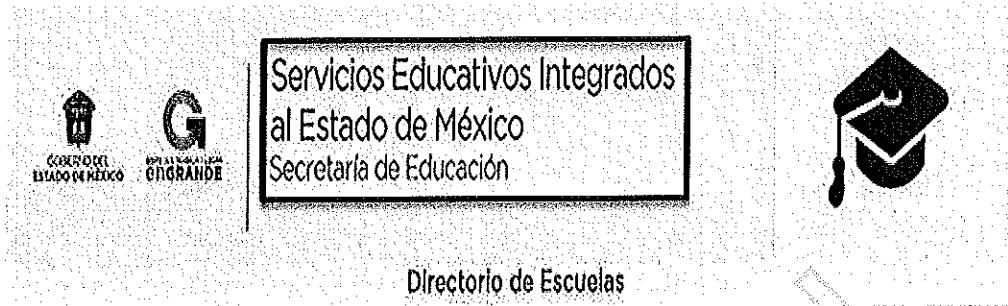
Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Información Básica del Centro de Trabajo			
Clave de C.T.:	15DST0072D	SECUNDARIA TÉCNICA , FEDERALIZADO	Turno: 1 , MATUTINO
Nombre:	BANDERA NACIONAL		
Domicilio:	CALLE NARDOS 28	C.P.:	52176
Colonia:	IZCALLI CUAUHTÉMOC II		
Localidad:	0001 , METEPEC	Teléfono:	7222167777
Municipio:	054 , METEPEC		
D.S.R.:	04, TOLUCA	Zona Escolar:	003
		Sector:	02
Valle:	TOLUCA	Director de C.T.:	GABRIEL COLÍN GÓMEZ
Región:	04 , TOLUCA		
Fecha de Actualización: 31/ ENERO / 2017			

Imprimir

Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Educación
 Servicios Educativos Integrados al Estado de México
 Dirección de Planeación y Evaluación

Profesor Agripín García Estrada No.1306,
 Santa Cruz Atzacapoltzaltongo, Toluca México.
 Código Postal 50030, Tels: 01 (722) 279 77 00
 www.sefem.gob.mx

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Secretaría de Educación



Directorio de Escuelas

Información Básica del Centro de Trabajo					
Clave de C.T.:	15DST0072D	SECUNDARIA TÉCNICA, FEDERALIZADO		Turno:	2, VESPERTINO
Nombre:	BANDERA NACIONAL				
Domicilio:	CALLE NARDOS 28			C.P.:	52176
Colonia:	IZCALLI CUAUHEMOC II				
Localidad:	0001, METEPEC			Teléfono:	7222167777
Municipio:	054, METEPEC				
D.S.R.:	04, TOLUCA	Zona Escolar:	003	Sector:	02
Valle:	TOLUCA	Director de C.T.:	GABRIEL COLÍN GÓMEZ		
Región:	04, TOLUCA				
Fecha de Actualización: 31/ENERO/2017					

Imprimir

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación
Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Dirección de Planeación y Evaluación

Profesor Agrilín García Estrada No.1306,
Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca México.
Código Postal 50030, Tels: 01 (722) 279 77 00
www.sedom.gob.mx

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

22. Por lo tanto, el **SUJETO OBLIGADO** atendiendo a las buenas prácticas de satisfacer el derecho al acceso a la información pública oriento a para dirigir su solicitud al ente que genera, administra y posee la información requerida en el presente asunto.

23. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra señala:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

24. Precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

25. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. [REDACTED]. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

26. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

27. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

28. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

29. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.

30. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

31. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información complementaria a la respuesta y que ha sido observada por este Órgano Garante.

Recurso de revisión: 00153/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00153/INFOEM/IP/RR/2017.